

Juzgado Administrativo de Buenaventura-ADMINISTRATIVO 003 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 08/04/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	76109-33-33-003-2016-00039-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	OLIVIA SALAS CUERO, MAGALY BIOJO SALAS	CAPRECOM EN LIQUIDACION	REPARACION DIRECTA	05/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNAuto fija fecha audiencia de pruebas . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 5 2024 8:05PM...	 
2	76109-33-33-003-2016-00073-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	LINA ASPRILLA	DISTRITO DE BUENAVENTURA, CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	REPARACION DIRECTA	05/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNAuto fija fecha audiencia de pruebas . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 5 2024 8:05PM...	 
3	76109-33-33-003-2017-00067-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	LEOMAR ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, MARIA ELENA LOPEZ DE MARTINEZ	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, DISTRITO DE BUENAVENTURA	REPARACION DIRECTA	05/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNAuto fija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 5 2024 8:05PM...	 

4	76109-33-33-003-2017-00097-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	ugpp btura UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA	mARIA CONCEPCION ANGULO SINISTERRA, EMILIANA ANGULO SINISTERRA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/04/2024	Auto decide	GRNAuto previo a sentencia anticipada . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 5 2024 8:05PM...	 
5	76109-33-33-003-2017-00145-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	ADIELA SINISTERRA TOVAR	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S, ARMADA NACIONAL, DISTRITO DE BUENAVENTURA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA DE SEGUROS S.A, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	REPARACION DIRECTA	05/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNAuto fija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 5 2024 8:05PM...	 
6	76109-33-33-003-2017-00201-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	GILBERTO HERNAN BENAVIDES BARRAGAN	POLICIA NACIONAL, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	05/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNAuto fija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 5 2024 8:05PM...	 
7	76109-33-33-003-2017-00218-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	HILDA MARITZA RIASCOS OROBIO, NICOMEDES MODRAGON MINA	ARMADA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	05/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	GRNAuto fija fecha audiencia . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 5 2024 8:05PM...	 

8	76109-33-33-003-2024-00013-00	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	PAOLA TATIANA HURTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	05/04/2024	Auto decide	MRRAPERTURAR INCIDENTE . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 5 2024 8:05PM...	 
---	---	---------------------------	-----------------------	--------------------------	------------------------	------------	-------------	--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 33

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00039-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	OLIVIA SALAS CUERO Y OTROS
DEMANDADO	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIÓN CAPRECOM -Liquidada)
VINCULADOS	-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.(Administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom) -CLÍNICA DE OCCIDENTE -CLÍNICA SANTA SOFÍA -HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -FUNDACIÓN VALLE DEL LILI.
LLAMADOS EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA MIÉRCOLES 26 DE JUNIO DE 2024 A LAS 2:00 DE LA TARDE** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 34

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00073-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LINA ASPRILLA (EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES VICTOR DAVID HURTADO ASPRILLA Y EIDER ANDRÉS MOSQUERA ASPRILLA)
DEMANDADOS	-CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA. -COOSALUD ESS EPS-S -DISTRITO DE BUENAVENTURA -GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
VINCULADOS	-CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. -FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -ALLIANZ SEGUROS S.A.

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

De otra parte, se reconocerá personería al apoderado de la entidad demandada **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO S.A.S.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA MARTES 25 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.**

ibidem (Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritas, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

2.- RECONOCER personería al Dr. **JUAN SEBASTIAN ROJAS VIVAS**, identificado con la C.C. 1.144.063.831 abogado en ejercicio, con T.P. No. 390.573 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO S.A.S**, conforme al poder obrante a índice 009 del expediente digital Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 35

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00067-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADOS	-LA NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS -AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI -MUNICIPIO DE BUENAVENTURA D.E.
VINCULADO	CONSORCIO LG VIAL (CONFORMADO POR LOS SEÑORES GUILLERMO ALFONSO MEDINA ACEVEDO, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA Y SILVIA LORENA ORDOÑEZ OBANDO).
LLAMADOS EN GARANTÍA	-MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ -AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. -LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A.

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA JUEVES 27 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 273

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00097-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD
DEMANDANTES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.
DEMANDADOS	-MARÍA CONCEPCIÓN ANGULO SINISTERRA -EMILIANA ANGULO SINISTERRA

Vista la constancia secretarial anterior y una vez revisado el expediente, se observa que dentro del presente asunto se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para emitir Sentencia Anticipada dentro del presente asunto, toda vez que: i) se trata de un asunto de puro derecho (numeral 1 Literal a) ibídem) y, ii) las pruebas documentales a tener en cuenta son las aportadas con la demanda, adicional a que no fue formulada tacha alguna sobre las mismas (numeral 1 Literal c) ibídem).

Es por lo anterior, que conforme a lo dispuesto en la precitada normatividad, se procederá a decretar las pruebas, fijar el litigio y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, termino durante el cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto si a bien lo tiene.

Una vez surtido lo anterior, se procederá a emitir sentencia anticipada por escrito, tal como lo consagra el parágrafo del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

De otra parte, se reconocerá personería al apoderado de la entidad demandante conforme de poder obrante a índice 005 ítem 34_PROCESOABONADO_20PODERUGPP del expediente electrónico -SAMAI.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte actora con su escrito de la demanda vistas a índice 005 ítem 36 PROCESOABONAD_ANEXOS_02ANEXOSDEMANDAPDF e ítem 19_PROCESOABONADO_05SUBSANACIONDEMANDA páginas 4 a 12 del expediente electrónico, y a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

La parte demandante no solicitó la práctica de otras pruebas.

b) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: el Curador Ad-litem con la contestación de la demanda, solicita se tengan en cuenta las aportadas con la demanda. (*índice 005 ítem 29_PROCESOABONADO_13CONTESTACIONDEMANDA*)

La parte demandada no solicitó la práctica de otras pruebas.

2.- FIJAR EL LITIGIO, (*índice 005 ítem 19_PROCESOABONADO_05SUBSANACIONDEMANDA*) En el presente proceso el litigio se contrae a determinar si hay lugar o no, a declarar la nulidad de la Resolución No. 0510 de 17 de abril de 1998 que reconoció la pensión de sobreviviente a la señora SILVIA SINISTERRA PANAMEÑO.

Así mismo, determinar si hay lugar o no, a declarar la nulidad de la Resolución No. RDP 047382 de 17 de noviembre de 2015 que ordenó reanudar el pago de las mesadas a favor de la señora SILVIA SINISTERRA PANAMEÑO.

Igualmente, determinar si hay lugar o no, a declarar la nulidad de la Resolución RDP 004745 de 9 de febrero de 2017 que ordenó el reconocimiento de las mesadas causadas y no cobradas a las señoras MARÍA CONCEPCIÓN ANGULO SINISTERRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.748.564 y EMILIANA ANGULO SINISTERRA en calidad de herederas de la señora SILVIA SINISTERRA PANAMEÑO.

Como consecuencia de las declaraciones anteriores, y a título de restablecimiento del derecho se condene a las señoras MARÍA CONCEPCIÓN Y EMILIANA ANGULO SINISTERRA, a pagar o reintegrar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, todas las sumas de dinero pagadas en exceso.

Que la condena respectiva se ajuste tomando como base el índice de precios al consumidor, conforme al artículo 187 del C.P.A.C.A., y se condene en costas a la parte demandada.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, concordante con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se **ORDENA** a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, término durante el cual podrá la Representante del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

4.- Una vez vencido el término anterior, se procederá a emitir sentencia anticipada por escrito, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

5.- RECONOCER personería a la firma **LEGAL ASSISTANCE GROUP S.A.S**, con Nit 900.712.338-4 representada legalmente por el señor **CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA**, identificado con la C.C. No.75.096.530, abogado en ejercicio con T.P. No. 131.246 expedida por el Consejo de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la demandante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, conforme al poder general conferido mediante Escritura Pública No. 139 del 18 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, vista a índice 005 ítem 34_PROCESOABONADO_20PODERUGPP del expediente-Samai.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 36

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00145-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	ADIELA SINISTERRA TOVAR Y OTROS
DEMANDADOS	-LA NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE -INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -DISTRITO DE BUENAVENTURA -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -CLÍNICA COMFAMAR (PROPIEDAD DEL GRUPO OPERADOR CLÍNICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S.)
LLAMADOS GARANTÍA	EN -MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. -CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMFENALCO VALLE DEL CAUCA -AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. -LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA JUEVES 11 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 37

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00201-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	GILBERTO HERNÁN BENAVIDES BARRAGAN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA MARTES 23 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:00 AM Y 2:00 PM** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

1.1.-Para efectos de llevar a cabo la recepción de los testimonios decretados en la Audiencia Inicial No. 115 del 1 de agosto de 2018, se programará de la siguiente manera:

1.1.1.-Los testimonios correspondientes al Coronel José Miguel Correa Hernández, al Teniente Ariel Antonio Alape Rojas, y al Teniente Coronel Marcelo Napoleón Russi Cárdenas, Mayor Jhon Israel Ortega Ladino, se recepcionarán el **DÍA MARTES 23 DE JULIO DE 2024 A LAS 8:30 AM** desde la ciudad de Colombia donde se encuentren asignados prestando servicio.

1.1.2.-Los testimonios correspondientes al Patrullero David Riveros Rodríguez, al Patrullero Jorge Duque Carrillo y al Subintendente Diego Andrés Zapata Floriano, se recepcionarán el **DÍA MARTES 23 DE JULIO DE 2024 A LAS 1:30 P.M.**, desde la ciudad de Colombia donde se encuentren asignados prestando servicio.

1.1.3 De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 38

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00218-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	NICOMEDES MONDRAGÓN MINA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Revisado el expediente, resulta necesario dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 181 y 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por los artículos 40 y 46 de la Ley 2080 de 2021, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el **DÍA MIERCOLES 10 DE JULIO DE 2024 A LAS 2:00 DE LA TARDE** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (*Modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021*), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, a cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

¹ Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA¹

Buenaventura D.E., abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 270

RADICADO	76-109-33-33-002-2024-00013-00
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE	PAOLA TATIANA HURTADO
ACCIONADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF. AUTO APERTURA

El despacho vislumbra que la parte accionante presenta memorial el día 19 de marzo de 2024 manifestando que no le han dado cumplimiento a la Sentencia No. 3 del 26 de febrero de 2024, proferida por esta judicatura, en la que se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO por parte del DISTRITO DE BUENAVENTURA las siguientes normas y acto administrativo:

- Artículo 31, numeral 5 de la Ley 909 de 2004.
- Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015. –SOLAMENTE LA SEGUNDA PARTE-
- Capítulo 3, artículo 2.2.36.3.2., numeral 12 del Decreto 1038 de 2018.
- Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.
- Artículo 5 de la Resolución No. 10635 del 22 de agosto de 2023. –SOLAMENTE LA SEGUNDA PARTE-

SEGUNDO: ORDENAR al DISTRITO DE BUENAVENTURA, que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a emitir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de la señora PAOLA TATIANA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.020.050, en el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA, conforme lo ordena la Resolución No. 10635 del 22 de agosto de 2023, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5628, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 947 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)”. (...).”

En virtud de lo anterior, esta judicatura profirió el Auto Interlocutorio No. 222 del 20 de marzo de 2024, en el que su parte resolutive se ordenó lo siguiente:

¹ Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E., de conformidad con el artículo 3°, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

“PRIMERO: Por la Secretaría del juzgado y bajo los apremios de ley, se **ORDENA REQUERIR** a la Dra. **LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ**, en su calidad de **ALCALDESA** del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al despacho sobre el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 3 del 26 de febrero de 2024, proferida por esta judicatura, en caso negativo informar los motivos que han impedido el cumplimiento del fallo. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley 393 de 1997.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a todas las partes involucradas en el presente trámite incidental por el medio más expedito.”

Frente al citado requerimiento, la referida funcionaria guardó silencio, razón suficiente para aperturar el presente incidente de desacato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, los artículos 25 y 29 de la Ley 393 de 1997, establece que:

“ARTICULO 25. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. En firme el fallo que ordena el cumplimiento del deber omitido, la autoridad renuente deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro del plazo definido en la sentencia, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasados cinco (5) días ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que éstos cumplan su sentencia. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley.

De todas maneras, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que cese el incumplimiento.

ARTICULO 29. DESACATO. El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente Ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo.”

Conforme a la norma trascrita, se tiene que una vez emitida la sentencia favorable a los intereses de la parte accionante, la autoridad responsable de acatarlo, debe cumplir la orden en los términos concedidos, es decir, sin demora alguna, pues de lo contrario incurrirá en desacato sancionable, sanción que deberá imponer el juez que impartió la orden en primera instancia una vez agotado el respectivo trámite incidental, previa consulta con el superior funcional.

En este orden de ideas, el Despacho dispondrá la apertura del incidente de desacato propuesto por la parte accionante, en contra de la Dra. **LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ**, en su calidad de **ALCALDESA** del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por el presunto incumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 3 del 26 de febrero de 2024, proferida por esta judicatura

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

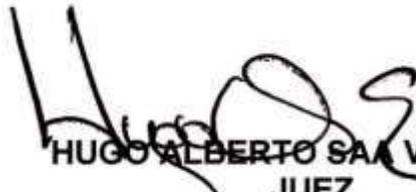
1.- APERTURAR EL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO propuesto por la

parte accionante, en contra de la Dra. **LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ**, en su calidad de **ALCALDESA** del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por el presunto incumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 3 del 26 de febrero de 2024, proferida por esta judicatura.

2.- CONCEDER el término de **TRES (3) DÍAS** a la Dra. **LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ**, en su calidad de **ALCALDESA** del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, a fin de que indique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la Sentencia No. 3 del 26 de febrero de 2024, proferida por esta judicatura. De igual manera, se le informa que dentro de dicho término también podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como para acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder (Art. 129 del C.G.P.).

3.- NOTIFICAR la presente decisión a todas las partes involucradas en el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ